

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 10 de Enero de 1868.

Gaceta del 7 de Enero de 1868.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en nombre de la compañía de los caminos de hierro de España, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administracion general del Estado y el Dr. D. Francisco de Paula Lobo, como coadyuvante de la misma y en nombre del Duque de Medinaceli, sobre revocacion de la Real orden que obliga á la indicada compañía al abono de la piedra extraida de una finca de la propiedad del expresado Duque:

Vistos:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que habiendo necesitado la empresa del ferro-carril del Norte aprovechar para las obras del mismo piedra suelta, y explotar canteras extrayendo los materiales de las fincas del Duque de Medinaceli, comenzó á explotarlas despues de haber cumplido con las prescripciones del art. 20 de la ley de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y de haber ofrecido indemnizar en su día los daños y perjuicios que segun tasacion se hubieran causado:

Que en su consecuencia pidió el propietario que se le abonase el valor de aquellos materiales, resistiéndolo la empresa por creerse obligada solamente al abono de los deterioros causados en la superficie de las tierras con ocasion del aprovechamiento:

Que suscitada esta cuestion por los interesados, no llegó á verificarse tasacion alguna del material extraido ni de los demás daños y perjuicios causados, á pesar de las repetidas providencias que para ello dictó el Gobernador de la provincia de Avila:

Que elevado el expediente al Gobierno en virtud de reclamacion de la empresa contra aquellas providencias, se resolvió por la Real orden de 5 de Diciembre de 1864 que se verificase la tasacion de la piedra extraida en la forma prescrita por el art. 20 del reglamento de 27 de Julio de 1853.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en nombre de la sociedad Española de los ferro-carriles del Norte, con la solicitud de que se revoque la precitada Real orden y se confirme la providencia gubernativa de 9 de Enero de 1862, en la que se mandó que dentro del término de 15 dias procediese la mencionada empresa á justipreciar conforme á derecho los daños y perjuicios hasta entónces causados por

sus contratistas en las fincas del reclamante en la jurisdiccion de las Navas del Marqués, indemnizándole de su valor, y que así bien se tasasen los que se le causaren en lo sucesivo, constituyendo formal obligacion de indemnizarle de ellos; bajo apercibimiento de que en otro caso se ordenaria á la Autoridad local que impidiese la continuacion de tales disfrutes:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en el que se pide la absolucion de la expresada demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada; ó caso de que á esto no hubiese lugar, que se mande practicar la tasacion pericial con arreglo á las disposiciones vigentes, previniendo que no se comprenda en ella el valor de otros materiales que el de aquellos que siendo susceptibles de valuacion prestasen utilidad al propietario en la forma en que ántes la poseia; y en cuanto á los procedentes de canteras, se excluya de la misma tasacion su valor, si aquellas no se hallaban abiertas y en explotacion al comenzar el aprovechamiento para el ferro-carril:

Visto el escrito en que el Dr. Don Francisco de Paula Lobo, contestando á la demanda interpuesta por la sociedad constructora del ferro-carril del Norte, pide que sea desestimada en todas sus partes y que se confirme la Real orden de 5 de Diciembre de 1864:

Visto el reglamento de 27 de Julio de 1853, dictado para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa, segun el cual pueden aprovecharse para las obras públicas las materias de construccion que no estén destinadas ó reservadas para uso particular, y la piedra que no esté apilada:

Vista la ley de 3 de Junio de 1855, cuyo art. 20 autoriza á las empresas de ferro-carriles para abrir canteras, recoger piedra suelta y depositar materiales en los terrenos contiguos á las líneas, sin otra condicion, cuando es-

tos son de propiedad particular, que la de hacer o saber previamente al dueño ó su representante por medio del Alcalde del territorio, y de obligarse formalmente á indemnizarle de los daños y perjuicios que se le irroguen:

Visto el reglamento aprobado por mi Real decreto de 10 de Julio de 1861 para las contratas de obras públicas, cuyo art. 18 establece que los contratistas podrán explotar las canteras y extraer los materiales que se encuentren en los terrenos del Estado ó del comun de los pueblos, sin abonar indemnizacion de ninguna especie; y que si las canteras ó materiales se hallasen en terrenos de propiedad particular, deberán indemnizar al dueño de cuantos daños y perjuicios se le irroguen, y únicamente cuando la cantera se halle abierta y en explotacion le satisfarán el importe del material extraido por unidad al precio á que se venda en el mercado.

Considerando que los contratistas del ferro-carril del Norte en el punto ó distrito de las Navas del Marqués cumplieron lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 3 de Junio de 1853, sometiéndose á indemnizar los daños y perjuicios que segun tasacion se hubieran causado por el uso de la facultad en dicho artículo concedida:

Considerando que no se ha acreditado que los materiales que dichos contratistas utilizaron estuvieran destinados ó reservados para uso particular, ni apilada la piedra, ni que la hayan extraido de canteras abiertas y en explotacion;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José Antonio de Olañeta, Presidente accidental, D. Antero de Echarrri, D. Francisco de Cárdenas, el Conde de Velarde, D. Pablo Jiménez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Eugenio de Ochoa, Don

Tomás Retortillo y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en declarar que la empresa del ferro-carril del Norte debe satisfacer al Duque de Medinaceli el importe de los daños y perjuicios que se hayan causado en las fincas de su propiedad por la extraccion de los materiales en ellas existentes, segun regulacion pericial, pero sin incluir el valor de dichos materiales; confirmando la Real orden reclamada en lo que con esta sentencia sea conforme, y dejandola sin efecto en lo que no lo sea.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 28 de Noviembre de 1867.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 5.880.

Beneficencia.

En el Boletín oficial de antes de ayer habrán visto los Sres. Alcaldes las circulares de la Junta general de socorros para Filipinas y Puerto-Rico, presidida por S. M. el Rey, promoviendo una suscripcion general en la Península, para remediar en lo posible las desgracias allí causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos. Grande, inmensa ha sido la afliccion en dichos puntos y las consecuencias tienen abatidos todavia á aquellos de nuestros hermanos, que no sucumbieron en tan terribles momentos. Por eso el Gobierno de la magnánima y piadosa Reina Doña Isabel II (q. D. g.) que no se cansa nunca de hacer y promover el bien, ha dispuesto dicha suscripcion general y secundando yo con el mayor gusto sus excitaciones, las dirijo á su vez á las mencionadas autoridades y á los habitantes de la provincia, esperando de sus cristianos sentimientos, que no obstante la penuria que vienen atravesando los pueblos de Castilla, con-

tribuirán desde luego con lo que las circunstancias de cada cual y su voluntad permitan, guiándonos para obrar de esta manera el deseo de socorrer á nuestros hermanos de Ultramar que deploran tamaña desgracia. Y á la vez hagamos votos al Cielo por que estas no se repitan en ningun punto del mundo. Recomendando á los Sres. Alcaldes, que á vuelta de correo precisamente, me den cuenta con lista nominal del resultado de la suscripcion en cada parroquia, que al propio tiempo la den tambien al Señor Presidente de la Junta del partido, y que sin la menor demora, los depositarios municipales ingresen en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincial el producto de lo recaudado.

Valladolid 10 de Enero de 1868.—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM.—5.885.

La benemérita Guardia civil cuyos importantes servicios no es posible enumerar, ni apreciar en su debido valor, llama hoy mi atencion y siento una verdadera satisfaccion al publicar el importantísimo prestado el dia 27 de Diciembre último por los individuos de Juan Velasco Abad, cabo 1.º Comandante del puesto de Alaejos, guardia de 1.ª clase Fermin Quintana, y 2.º Gabriel Martin, Alvaro y Marcelino Prieto, con la captura del gran criminal Miguel Bonito Iglesias (a) Calero, sentenciado á 18 años de presidio por robos y maltratos á personas, y fugado de la cárcel de Frómista al ser conducido al penal donde habia de extinguir la citada pena; fué necesario que dichos individuos hiciesen uso de sus armas para librarse de las iras del foragido que trabuco en mano hizo frente amenazando la vida de los conservadores del orden.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público, y satisfaccion y estímulo de los interesados.

Valladolid 11 de Enero de 1868.—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.—NÚM. 5.275.

Establecimientos penales.

Ha sido aprobado el presupuesto carcelario del partido de Nava del Rey para el año económico de 1868 á 1869, conforme á lo dispuesto por las Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850. En su virtud se ha hecho la equitativa distribucion entre los pueblos que componen dicho territorio y corresponde á cada uno de ellos satisfacer, con arreglo al número de sus vecinos, las cantidades siguientes:

Table with 4 columns: PUEBLOS, Número de vecinos, Escudos, Mils. Lists towns like Alaejos, Castrejon, Castronuño, Fresno el Viejo, Nava del Rey, Pollos, Siete Iglesias, Torrecilla de la Orden, Villafranca de Duero with their respective population and costs.

4586 1264 247

Valladolid 7 de Enero de 1868.—El Gobernador accidental, Manuel G. Mariño.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.—NÚM. 5.879.

Establecimientos penales.

Ha sido aprobado el presupuesto carcelario del partido de Medina del Campo para el servicio del año económico de 1868 á 1869, conforme á lo que disponen las Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850. En su virtud se ha hecho la equitativa distribucion entre los pueblos que forman dicho territorio y corresponde á cada uno de ellos satisfacer, con arreglo al número de sus vecinos, las cantidades siguientes:

Table with 4 columns: PUEBLOS, Número de vecinos, Escudos, Mils. Lists towns like Bobadilla del Campo, Brahojos de Medina, Campillo (El), Carpio, Cervillejo de la Cruz, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Pozal de Gallinas, Rodilana, Rubi de Bracamonte, Rueda, Seca (La), Serrada, San Vicente del Palacio, Velascalvaro, Villanueva de Duero, Villanueva de las Torres, Villaverde de Medina with their respective population and costs.

5269 2476 430

Valladolid 9 de Enero de 1868.—El Gobernador accidental, Manuel Gonzalez Mariño.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.—NÚM. 5.277.

Establecimientos penales.

Ha sido aprobado el presupuesto carcelario del partido de Medina de Rioseco para el año económico de 1868 á 1869, conforme á lo dispuesto por las Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850. En su virtud se ha hecho la equitativa distribución entre los pueblos que forman dicho territorio, y corresponde á cada uno de ellos satisfacer con arreglo al número de sus vecinos las cantidades siguientes:

Table with 4 columns: PUEBLOS, Número de vecinos, Escudos, Mils. Lists various towns like Almaráz, Berrueces, Cabrerros del Monte, etc., with their respective population and financial contributions.

Valladolid 7 de Enero de 1868.—El Gobernador accidental, Manuel G. Mariño.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.—NÚM. 5.274.

Establecimientos penales.

Ha sido aprobado el presupuesto carcelario del partido de Olmedo para el año económico de 1868 á 1869, conforme á lo dispuesto por las Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850. En su virtud, se ha hecho la equitativa distribución entre los pueblos que forman dicho territorio y corresponde á cada uno de ellos satisfacer, con arreglo al número de sus vecinos, las cantidades siguientes:

Table with 4 columns: PUEBLOS, Número de vecinos, Escudos, Mils. Lists towns like Aguasal, Alcazarén, Aldea de San Miguel, etc., with their respective population and financial contributions.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Número de vecinos, Escudos, Mils. Lists towns like Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Matapozuelos, etc., with their respective population and financial contributions.

Valladolid 7 de Enero de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Gonzalez Marino.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.—NÚM. 5.376.

Establecimientos penales.

Ha sido aprobado el presupuesto carcelario del partido de Tordesillas para el año económico de 1868 á 1869, conforme á lo dispuesto por las Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850. En su virtud se ha hecho la equitativa distribución entre los pueblos que forman dicho territorio y corresponde á cada uno de ellos satisfacer, con arreglo al número de sus vecinos, las cantidades siguientes:

Table with 4 columns: PUEBLOS, Número de vecinos, Escudos, Mils. Lists towns like Adalia, Bamba, Barruelo, Benafarces, Berceo, etc., with their respective population and financial contributions.

Valladolid 7 de Enero de 1868.—El Gobernador accidental, Manuel G. Mariño.

4
TERCERA SECCION.

Núm. 5.125.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Real Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, en los autos seguidos por D Ibon Bayon Obregon, por sí y á nombre de sus hijos menores de edad, D. Sotero, Doña Maria del Carmen y Doña Modesta; por D. Gervasio Pedrosa, Martin, en nombre de su muger Doña Francisca Obregon Bayon; Don Angel y Don Martin Ampudia Obregon, vecinos de La Seca, su Procurador Don Martin Mongero, y en que como demandantes han sido tambien partes en el Inferior, Don Fermin Bayon Obregon, Don Antonio Bayon Obregon, Don Nicolás de Pedrosa Moyano á nombre de su muger Doña Pia Bayon Obregon y Don Eusebio Tejedor Cantalapiedra en nombre de la suya Doña Venancia Obregon Manrique, vecinos igualmente de La Seca, con Doña Natalia Diez, vecina de esta ciudad, como apoderada de sus sobrinos Don Marceliano, Doña Dominica y Doña Maria del Carmen Diez Obregon, domiciliados en esta ciudad, y por su no comparecencia en esta Superioridad, los Extradados del Tribunal, sobre reivindicacion de una tierra, sita en jurisdiccion de la villa de La Seca, al pago de Labajo guardado, procedente de una pia memoria instituida por Doña Ana Maria Obregon y D. Francisco Obregon Pedrosa; cuyos autos penden en la Sala segunda de esta Real Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta por los demandantes Don Ibon Bayon Obregon, Don Gervasio Pedrosa, Don Angel y D. Martin Ampudia de la Sentencia en ellos dada por el Juez de primera instancia de Medina del Campo en catorce de Febrero último, por la que se absuelve á la Doña Natalia Diez y en su representacion á sus sobrinos D. Marceliano, Doña Dominica y Doña Maria del Carmen Diez Obregon de la demanda civil ordinaria contra los mismos interpuesta por Don Gervasio Pedrosa y consortes, sin hacer especial condenacion de costas; y en la que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. José Maria Alix.

Vistos:

Aceptando los fundamentos de la referida Sentencia apelada;

Fallamos: Que la debemos confirmar y confirmamos con imposicion de las costas de esta segunda instancia á los apelantes D. Ibon Bayon Obregon, D. Gervasio Pedrosa Martin, D. Angel y D. Martin Ampudia Obregon, en la representacion con que respectivamente han litigado.

Así por esta nuestra Real sentencia, que además de notificarse en los Extradados del Tribunal, por la rebeldía del D. Marceliano, Doña Dominica y Doña Maria del Carmen Diez, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Gualberto Lopez de Cerain.—Francisco Armesto.—Francisco Larraz.—José M. Alix.

Publicacion.—Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente, que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala segunda de esta Audiencia de Valladolid; hoy diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete; de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentin Palencia.

Es copia de la que original queda en poder del Sr. Presidente de la Sala, señalada con el número ciento veinticuatro; de que certifico.

Valladolid diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Valentin Palencia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público.—Circular.

El abuso punible que se ha generalizado en esta provincia de jugar á la pelota en las paredes exteriores de los templos y conventos, causando daño en las obras de fábrica é interrumpiendo el tránsito público, me ponen en el caso de prevenir á todos los Sres. Alcaldes el deber en que se hallan de corregir severamente tales excesos con sujecion al Código y de adoptar las medidas mas eficaces, á fin de que no vuelvan á servir dichos edificios para el mencionado juego.

Autorizo á dichas autoridades para que desde luego publiquen un bando por el cual se obligue espresamente á los vecinos á quienes aludo á respetar lo que por todos los católicos se respetó siempre, procediendo contra los infractores segun corresponda.

Valladolid 8 de Enero de 1868.—El G. A., Manuel G. Mariño.

QUINTA SECCION.

Núm. 5.268.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Valladolid.

Anuncio.

El 26 del actual es la 4.ª y última subasta de pastos en Camporredondo á

las doce de su mañana, bajo el nuevo tipo de ochenta y cinco escudos, y bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del empleado del ramo que por mi se designe.

En el acto de la subasta obrarán con el expediente los pliegos de condiciones.

Valladolid 9 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

Idem 10.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.269.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El día 23 del corriente á las doce de la mañana tendrá lugar la 3.ª subasta del fruto de piña del monte perteneciente al pueblo de la Parrilla bajo el nuevo tipo de 60 escudos.

El expediente y pliegos de condiciones obrarán en el acto de la subasta asistiendo á dicho acto un empleado de ramo.

Valladolid 9 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

Idem 10.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.270.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El día 25 del corriente mes á las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta de la corta de carboneo del monte titulado Llano de Samarugan, perteneciente al pueblo de Portillo bajo el nuevo tipo de 824 escudos 700 milésimas, y la del fruto de piña del titulado Llanillos-parrilla bajo el tipo de 307 escudos 800 milésimas.

No se admitirá postura que no cubra los indicados tipos.

En el acto de la subasta obrarán con el expediente los pliegos de condiciones, asistiendo á dicho acto un empleado del ramo.

Valladolid 9 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

Idem 10.—Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la Comision inter-

ventora de la misma, han resuelto enagenar en público remate, una partida de pólvora en mediano estado, sobrante de las obras del ferro-carril de Isabel 2.ª

La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, el dia 20 del corriente á las 12 de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma, y bajo el tipo de sesenta y cinco céntimos de real el kilogramo, á que hay hecha proposicion.

Valladolid 11 de Enero de 1868.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora: El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

Quien quisiere comprar una casa en la calle de Orates, número diez y nueve que se vende para hacer pago de cierta cantidad que su dueño adeuda á la Hacienda pública, acuda á la Escribanía de D. Felipe Redondo Muñoz, Plazuela de Portugalete num 14, quien enterará del precio y demás condiciones para el remate que se ha de celebrar el dia 21 del actual á las doce de su mañana, en dicha Escribanía.

AGENDA DE BOLSILLO.

Ó LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA EL AÑO DE 1868 CON EL CALENDARIO Y LA GUIA DE MADRID.

Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, etc., etc., y en una palabra, para toda clase de personas.

PRECIOS:

En Madrid, 6 rs. en rústica; 8 id. encartonada; 12 id. en tela á la inglesa; 18 id. en cartera sencilla; 20 id. en cartera ordinaria con pasador; y 30 id. en cartera de badana rayada.

En provincias: 8 reales en rústica; 10 id. encartonada; 14 id. en tela á la inglesa; 20 id. en cartera sencilla; 24 id. en cartera ordinaria con pasador; y 34 id. en cartera de badana rayada.

Se vende en Madrid, libreria de Don Carlos Bailly-Bailliere.

En la imprenta de este BOLETIN se hallan de venta los estados de produccion, consumo, importacion y esportacion, arreglados al modelo publicado en el BOLETIN número 457.

VALLADOLID.
 Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos
 Calle de la Victoria, 24.